

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2247.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 30.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á Miguel Florit y Cerdó á instancia de D. Simon Muntaner y Alós, que son las siguientes: Una pieza de tierra labrantia con ligueras y casita en la misma construida, situada en el término municipal de la villa de Muro, denominada *Belanba* y tambien «es Pou des drach», de estension de ciento seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con tierra de Rafael Segura y Jaime Florit, por Sur con otra de Catalina Moncadas, Pedro Juan Fluxá y Catalina María Ferragut, por Este con las de Pedro Juan Tous, y por Oeste con camino que conduce al predio el *Filars*; justipreciada esta finca en tres mil, trescientas pesetas: Y una casa corral, sita en la calle del Mar de dicha villa, número catorce, que linda por la derecha entrando con casa y corral de

herederos de Magdalena Real, por la izquierda con casa y corral de José Picó, y por la espalda con corral de dicha casa de herederos de Magdalena Real, justipreciada en quinientas veinte y cinco pesetas. Y queda señalado para el remate el dia treinta del corriente mes á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad, debiendo todo postor depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se devolverá en seguida no obteniendo el remate, y en otro caso quedará á cuenta del precio de la misma finca.

Palma cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 31.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sbert y Sanoguera, hijo de Bartolomé y de Juana María, natural y vecino que fué de esta Ciudad, soltero, herrero, de diez y seis ó diez y siete años, para que en el término de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid se presente á este Juzgado y Escribania del infrascrito refrendario para ampliarle la indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con arreglo á lo preceptuado en el articulo trescientos setenta y siete de la Compilacion general de las disposiciones vigentes en materia de Enjuiciamiento criminal. Palma treinta Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres. Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 32.

D. Guillermo Ignació Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por indisposicion del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Mateo Ferragut y Capó, D. Bernardo Canet, D. José Ronich y D. Miguel Salvá, el primero en el concepto de socio gerente de la Sociedad «Ferragut y hermano» y los demás en el de comisionados y representantes de los acreedores de dicha Sociedad, para con su producto hacer pago á D. Miguel Cerdá y Pieras del capital, intereses y costas que acredita contra la espresada Sociedad.

Una finca urbana, consistente en zaguan, huerto, jardín, botigas y sus agregados, señalada con los números setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete de la calle de San Felio antes de Carasas de esta Ciudad, formando parte de la manzana ciento noventa y nueve, lindante por la derecha entrando con casa del Sr. D. José Motlau, por la izquierda con otra de la misma procedencia y por la espalda con huerto de los Señores Conde de Montenegro, D. Miguel Ferrer, Don José de Cáceres y D. José Motlau y con un corralito de D. Pedro José Bosch, justipreciada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura sin que el licitador deposite previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del precio de la tasacion.

2.ª Que serán de cargo del comprador, á cuyo favor se remate la finca todas las costas de la subasta y remate, los gastos de escritura, impuesto sobre derechos reales y honorarios de inscripcion.

3.ª Que el comprador no podrá exigir más títulos de dominio que los mencionados en la certificacion del fo-

lio diez y nueve en cuya virtud quedó inscrita la finca á favor del deudor Don Mateo Ferragut, á cuyo fin se le pondrá de manifiesto en la escribania la certificacion espresada.

4.ª Será de la obligacion del comprador satisfacer el laudemio, el censo reservativo de noventa libras al Señor D. Francisco Cotoner y Chacon y el vitalicio de cincuenta libras á Catalina Bennasar.

5.ª Que el comprador deberá depositar el precio del remate en la mesa del Juzgado dentro de seis dias despues de aprobado el remate, sirviendole en parte de pago la cantidad que haya depositado por ser admitido en la licitacion.

6.ª Que el precio por el cual se remate la finca ha de ser líquido para el vendedor.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y nueve del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado que será rematada al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones antes espresadas.

Palma veinte y tres Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignació Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 33.

Don Antonio Montis y Allende Salazar, Alférez de Navio, embarcado en el Vapor Alerta

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al que se crea dueño del falucho apresado el dia veinte y ocho de Noviembre último, en aguas de cabo Blanco con cuarenta y ocho bultos de tabaco de contrabando, á fin de que se presente en el expresado vapor á dar sus descargos en esta causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Abordo: Palma 25 de Junio de 1881.—Antonio Montis.—Por su mandado, Juan Marroig Mesquida.

Trabajos estadísticos provincia de Baleares

Presupuesto de 1880-81.—Capítulo 37.—Artículo único.

Movimiento de la poblacion.

D. José García Gimenez del Cerro, Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia etc. etc.

A los Sres. Jueces Municipales que espresa la liquidacion inserta al pié de este edicto, hago saber:

Que S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), tuvo á bien disponer por su R. O. de 21 de Mayo de 1877, en su párrafo 3.º que se abonase 0'04 pesetas por el trabajo extraordinario de extender cada extracto de inscripcion del registro civil facilitado para la estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ó sea el movimiento de la poblacion en el año de 1876, y habiendo sido aprobada por el Excelentísimo Sr. D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Mariscal de Campo del Ejército español y Director general del Instituto Geográfico y estadístico, la liquidacion general de las cantidades devengadas por dichos señores Jueces municipales en el referido tra-

bajo, expresadas tambien en dicha liquidacion, cumplo lo ordenado por dicho Excmo. Sr. Director anunciando quedar en esta oficina, calle de Miramar, número 18 principal, abierto el pago de dichas cantidades todos los dias no festivos durante las horas de oficina que son desde las seis de la mañana hasta las 12 del dia y de cuatro á siete de la tarde por causa de los calores de la estacion, bajo las condiciones siguientes:

1.º El pago ha de quedar satisfecho en el término de breves dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

2.º El pago de cantidades se verificará á los Sres. Jueces Municipales ó á las personas que sean sus representantes legítimos con poder bastante y competentemente autorizados en virtud de los documentos que se consideraren admisibles á juicio y satisfaccion de esta oficina.

3.º El recibo duplicado de las cantidades con el sello del Juzgado Municipal firmado por los Sres. Jueces Municipales presentado previamente, pegados los sellos de recibos y del impuesto de guerra que correspondan y ajustandose al modelo inserto al pié de la expresada liquidacion. Dado en Palma de Mallorca á 23 de Junio de 1881.—El Gefe de los trabajos estadísticos, José García Gimenez del Cerro.

Liquidacion general de las cantidades devengadas por los Sres. Jueces Municipales que á continuación se espresan por la remuneracion que fija la Real orden de 21 de Mayo de 1877 al trabajo extraordinario de estender los extractos relativos al movimiento de la poblacion correspondientes al año 1876.

Table with columns: NOMBRES, Pueblo en que ejercen su cargo, Número de los extractos admitidos, Premio establecido por este trabajo extraordinario, CANTIDADES DEVENGADAS POR ESTE CONCEPTO. Pts. Cs.

Table with columns: Name, Amount, Unit, Total. Includes names like Muro, Catedral (Palma), Lonja (Palma), etc.

MODELO DE RECIBO.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS. PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Recibí del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la cantidad de pesetas importe de la remuneracion correspondiente á los (1)..... extractos facilitados para el movimiento de la poblacion de 1876 previa exhibicion de mi cédula personal del año económico de 1880-81 fecha expedida por (2)..... (3)..... de de 1881.

El Juez municipal, (Firma y rúbrica.)

(Lugar del Sello del Juzgado.)

OBSERVACIONES (1) Aquí se pone el número de extractos facilitados por cada Juez municipal. IDEM. (2) Aquí se pone si es el Alcalde ó Jefe económico el que expidió la cédula. IDEM. (3) Aquí el nombre del pueblo.

VINÍCOLA MALLORQUINA.

PALMA.

Inventario-Balance correspondiente al ejercicio de 1879.

ACTIVO.

Table with columns: Description, Amount. Includes items like Acciones, Efectos á cobrar, Cuentas de liquidos, etc.

PASIVO.

Capital.	1.500,000'00	
Crédito Balear	63,291'68	
Corresponsales	3,964'06	
Cuentas transitorias	2,006'03	
Beneficios por liquidar.	61,569'86	
	<u>1.630,831'62</u>	
Acreedores por acciones en depósito.	115,000'00	1.745,831'62

Palma 22 Febrero de 1880.—El Presidente, Martin Mayol.—El Administrador gerente, Bernardo Canet y Ferrer.

El infrascrito, Administrador gerente de la Vinícola Mallorquina. Certifico: que el Inventario-Balance que antecede, es copia fiel y exacta del que en la citada fecha de veinte y dos de los corrientes fué aprobado en Junta general de accionistas.—Palma veinte y ocho Febrero de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Canet y Ferrer.

Núm. 36,

Inventario-Balance correspondiente al ejercicio de 1880.

ACTIVO.

Caja.	4,688'89	
Acciones	1,060,225'00	
Efectos á cobrar.	26,508'80	
Valores locales	625'00	
Vinos	110,681'55	
Alcoholes.	34,149'60	
Pipería.	21,776'00	
Remesas por n/cta.	240,356'31	
Corresponsales	21,406'09	
Cuentas corrientes.	86,303'72	
Cuentas transitorias	38,487'57	
Inmuebles	70,201'64	
Tonelería y enseres.	36,858'91	
Alambiques	1,747'31	
Caballerías y medios de transporte.	4,856'87	
Gastos de instalacion	8,216'58	
Mobiliario.	536'20	
	<u>1.767,626'04</u>	
Acciones en depósito (valor nominal).	115,000'00	1.882,626'04

PASIVO.

Capital.	1.500,000'00	
Fondo de reserva.	4,703'28	
Crédito Balear	129,036'01	
Corresponsales	35,699'83	
Cuentas corrientes	4,951'18	
Cuentas transitorias.	24,553'21	
	<u>1.698,943'51</u>	
Acreedores por acciones en depósito.	115,000'00	1.813,943'51
Saldo (Beneficios por liquidar).	68,682'53	

Palma 13 Febrero de 1881.—El Presidente, Martin Mayol.—El Administrador gerente, Bernardo Canet y Ferrer.

El infrascrito, Administrador gerente de la Vinícola Mallorquina. Certifico: que el Inventario-Balance que antecede, es copia fiel y exacta del que en la citada fecha trece de los corrientes fué aprobado en Junta general de accionistas.—Palma veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Canet y Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Empeñada la reforma penitenciaria, de que ha de ser primero y muy principal elemento la nueva cárcel-modelo, cuya apertura é inauguracion habrá de tener lugar en un término ya breve, el Gobierno de V. M., que reconoce la necesidad de continuar en esta tarea tan de prisa como pueda consentirlo el estado, por desgracia, poco próspero del Tesoro público, entiende tambien que importa á la correccion de los penados y al buen régimen á que hayan de estar sometidos durante su reclusion, tanto como la reforma de los Establecimientos penitenciarios, la organizacion del Cuerpo de funcionarios públicos que hayan de estar al frente de aquellos; cuidando, en cierto modo, de la educacion de los confinados, y procurándoles todo el bienestar compatible con su situacion triste y con la carencia de su libertad.

Notorio es por demás el desden con que viene mirándose esta carrera, sin duda la ménos solicitada de todas las que se cuentan al servicio del Estado; notorio es el abandono con que ha dejado de exigirse á sus individuos garantías de suficiencia, de rectitud y de otras diversas condiciones igualmente indispensables para el buen desempeño de sus funciones, de las cuales es acaso lo más interesante la de dar buen ejemplo con su conducta á los reclusos, y no es ésta quizá la causa ménos directa de que un dia y otro se alarme justamente á la opinion pública con noticias de sucesos acaecidos ó de delitos descubiertos en los Establecimientos penitenciarios, constituidos á las veces, más que en casas de correccion, en focos de mayor perversidad y en sentina de peores vicios que aquellos que están llamados á extinguir en los confinados.

Hé aquí, Señor, la razon por que el Gobierno considera necesario modificar radicalmente las condiciones de dicha carrera, convirtiéndola, por medio del decreto que tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., en un Cuerpo cerrado, para tener acceso al cual sea necesario previamente mostrar una rectitud é idoneidad tales que á lo ménos ofrezcan una garantía de que los funcionarios del Cuerpo conocen de antemano sus deberes y los adelantos de la ciencia por lo que toca á la educacion de la poblacion penal que les haya de estar sometida. Ningun medio mejor de llegar á este objetivo que el del exámen y la oposicion, que tan satisfactorios resultados prácticos vienen dando en cuanto á otras carreras civiles del Estado, ya reglamentadas en esta forma: en cambio, es lógico que ha de otorgarse á los individuos, que de esta manera hayan demostrado su especial aptitud, la garantía de la inamovilidad, tan escaseada desgraciadamente para los cargos administrativos en nuestro país, y que necesariamente ha de influir en el ánimo de los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales para que procuren mantener el que definitivamente se halle á su cargo á la mayor altura, demostrando en su organizacion, en la mayor suma de trabajo, y en la tranquilidad y el bienestar de los penados, una capacidad superior que les dé opcion á distinciones honoríficas y á pre-

mios efectivos que con este fin se crean.

La base esencial del proyecto que el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. es la separacion en cargos distintos é independientes de las funciones de vigilancia y administracion en los Establecimientos penitenciarios, reforma que tiene por fin primordial el que no pueda explotarse el trabajo de los penados, defraudándoles en los derechos que les da la industria á que se les dedique y disminuyendo sus ahorros, ohogando toda protesta con sólo trocar en dura é injustificado castigo el saludable rigor que, á veces con severidad, á veces con solicitud, deben sentir de parte de los Jefes de los establecimientos.

Otras dificultades, á más de las ya anunciadas, ha tocado el Gobierno de V. M. al formular el proyecto adjunto, cuales son las de la forma en que ha de hacerse la transicion de la organizacion actual de la carrera á la nueva que se propone, y la de la consideracion que han de merecer los servicios prestados y los derechos adquiridos en este concepto por los actuales funcionarios públicos destinados á los Establecimientos penitenciarios.

Entiende el Gobierno de V. M. que se el mejor medio de obviar la primera de estas dificultades es el de no llegar á la constitucion definitiva del Cuerpo sino paulatina y periódicamente, puesto que por hoy lo más indispensable es dotar de nuevo personal la cárcel-modelo, si no han de quedar estériles los sacrificios que para su construcccion se ha impuesto el Estado y las provincias que constituyen el territorio de la Audiencia de Madrid.

El personal que á la fecha presta sus servicios en los Establecimientos penitenciarios es digno tambien de gran consideracion por parte del Gobierno de V. M., que cree prudente, y así lo propone, que se reconozca desde luego la condicion de individuos del nuevo Cuerpo en la categoría correspondiente á aquellos que hayan prestado sus servicios en el ramo durante un largo período de tiempo, dejando cierta preferencia para el ingreso, en igualdad de calificaciones, para aquellos cuya antigüedad sea menor, aunque digna siempre de ser tomada en cuenta como garantía de que poseen ciertos conocimientos prácticos.

Fácil ha de ser por estos medios crear un personal que por su idoneidad y honradez pueda coadyuvar con provecho á la aplicacion de los distintos sistemas penitenciarios que puedan irse aplicando segun los adelantos de la ciencia.

El Gobierno de V. M. se propone llevar ante las Cortes los proyectos de ley indispensables para levantar recursos con que poder subvenir al gasto cuantioso que impondrá la construcccion de nuevos edificios y la reconstrucccion de los actuales si se ha de dotarlos de condiciones que hoy no tienen, en armonia con el sistema penal establecido en nuestro Código; y para cuando pueda realizarse tan indispensable objeto, preciso es tener sólidamente organizado un personal con cuyo auxilio pueda recoger el país el fruto de sus penosos sacrificios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1881.—
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oído el parecer de la Junta de Reforma penitenciaria.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, en el cual se refundirán los cargos de Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrieles, Capataces, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llaveros que hoy existen en los presidios y cárceles.

Art. 2.º El cuerpo se dividirá en dos Secciones:

1.ª De Direccion y Vigilancia.

Y 2.ª De Administracion y Contabilidad.

Quedarán comprendidos en la primera Seccion los actuales cargos de Comandantes, Ayudantes, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Capataces, Celadores, Porteros y Llaveros y demás empleados que ejercen vigilancia, y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Quedarán comprendidos en la Seccion 2.ª los cargos de Mayores, Furrieles, Escribientes y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad, con el sueldo no inferior al expresado en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se denominarán Directores actuales Comandantes y Alcaldes cuyo sueldo no baje de 2.500 pesetas; Vigilantes los demás empleados pertenecientes á la Seccion 1.ª cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Los Mayores recibirán el nombre de Administradores, y los Furrieles el de oficiales de Contabilidad.

Los demás empleados del ramo que por gozar de sueldos inferiores al de 1.250 pesetas no pertenecen al Cuerpo, recibirán el nombre de Subalternos.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo se verificará precisamente por la categoría inferior de la Seccion respectiva, y mediante un exámen de las siguientes materias:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Elementos de Aritmética, con conocimiento completo del sistema decimal.

Nociones de moral.

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la guardia civil, y los sargentos licenciados del Ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.º Para ser admitido á exámen se necesita acreditar ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral, y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.º Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad, y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.º Para el ingreso de Subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército, y con preferencia en la Guardia civil con buenas notas, y someterse á exámen de Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Nociones de Aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenados por delito alguno, como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.º Los Tribunales de exámen para ingreso en el Cuerpo y para la clase de Subalternos formarán una lista numerada de Aspirantes aprobados que cubrirán las vacantes por el orden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la GACETA con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de Reforma penitenciaria.

Art. 9.º Cuando á una misma oposicion concurren individuos del Cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos en igualdad de calificaciones para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos Secciones de que se compone el Cuerpo se proveerá por turno de antigüedad entre los individuos que á ellas pertenezcan, y en ningun caso podrán pasar los de sueldo de 2.000 pesetas á otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los Directores serán de primera, segunda y tercera clase. Los Administradores de primera y segunda, y los Vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los médicos de los Establecimientos penales serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de Sanidad civil.

Art. 13. Los Capellanes y Maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las calificaciones numeradas que hará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales y cuatro individuos de la Junta de Reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por orden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los individuos que ingresen en el Cuerpo, conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; lo cual no será obstáculo para que pue-

dan ser suspensos por la Direccion interin se resuelve el expediente ántes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver á pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos Secciones del Cuerpo; y una vez constituido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con individuos de la Seccion respectiva hasta donde fuese necesaria la oposicion.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se proveerá en la forma establecida por los artículos 4.º y 5.º.

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitucion definitiva del Cuerpo se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorías la cuarta parte del personal de que se ha de componer el Cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne á la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del Cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio á que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán al exámen y la oposicion á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á menos que haya Aspirantes aprobados de exámenes ó oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden numérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion, y el segundo entre los procedentes de exámen, previa calificacion por la Direccion de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos, entre los de Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo activos y cesantes que cuenten veinte años ó mas de servicios en el mismo sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados

individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en exámen ó oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.º al 7.º, segun sea la Seccion ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conforme las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo menos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñarlos conforme el presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de Establecimientos penales publicará en la Gaceta de Madrid los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de Establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fecha y motivos de su imposicion y de las Autoridades que las impusieron, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieren á organizacion y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 24 junio.)